



Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** VERBAL  
**DECLARACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO**

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00026-00

**DEMANDANTE:** HUMBERTO PATARROYO RUIZ CC No. 91.268.928

**APODERADO:** ANA MILENA PATARROYO RUIZ  
CC.63525217 y TP.178899 del C.S. de la J.  
email: [anamilenapatarroyoruiz@gmail.com](mailto:anamilenapatarroyoruiz@gmail.com)  
[cibelesconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cibelesconsultoresjuridicos@gmail.com)

**DEMANDADO:** DARIO ROJAS ZAMBRANO  
CC No. 7.708.020

Viene al despacho el proceso **VERBAL DECLARACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO MENOR CUANTÍA** interpuesta por **HUMBERTO PATARROYO RUIZ** identificado con **CC No. 5.697.210** y en contra de **DARIO ROJAS ZAMBRANO** identificado con **CC No. 7.708.020**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82, ss, 368 ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder y el escrito de demanda, como quiera que fue dirigido al Juez Civil del Circuito y no al Juez Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P.
- Relacione en el escrito de demanda el número de documento de identidad de cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.
- Indique exactamente el tipo y valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 25 y 26 del C.G.P.
- Relacione el Juramento estimatorio en virtud de lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P., en tal sentido, deberá estimar y discriminar razonadamente bajo juramento todos los conceptos, indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras que pretende le sean reconocidos.
- Ajuste las medidas solicitadas, como quiera que en este tipo de proceso, únicamente solicitar medidas cautelares para el proceso declarativo y deberá tener en cuenta los artículos 590, 591 del C.G.P y prestar la respectiva poliza por el 20% de las pretensiones de la demanda, para lo cual deberá corregir la aportada la cual fue dirigida al Juez Civil del Circuito.
- Indique la dirección física del demandante, como quiera que no fue señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Aclare el hecho sexto de la demanda, como quiera que en el inciso final manifiesta: “Desde la primera inundación, nunca más el demandante se ha acercado a aquel terreno, ni se ha hecho participe de ninguna inversión sobre el mismo, ni ha ejercido ningún acto de Señor y dueño”, siendo aquello incoherente con los demás hechos de la demanda.
- Relacione expresamente, cual es la participación de cada uno de los socios y los aportes realizados en la respectiva sociedad civil.



- Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra adjunta las respectivas pruebas.
- Señale en poder se encuentra los documentos base de la presente acción (de contar con este deberá aportarlo), así mismo, Informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Aporte las pruebas que pretende hacer valer en un solo archivo PDF, los cuales deberá integrar junto con la demanda.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **VERBAL DECLARACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO MENOR CUANTÍA** interpuesta por **HUMBERTO PATARROYO RUIZ** identificado con **CC No. 5.697.210** y en contra de **DARIO ROJAS ZAMBRANO** identificado con **CC No. 7.708.020**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 10** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de enero de 2022**.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario